



RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-480
7 de octubre de 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, según ponencia presentada por la Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez, en sala ordinaria del 7 de octubre de 2025 y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, por reciprocidad y por ostentar la calidad de servidor de carrera.
2. El doctor **JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.054.992.840, en calidad de *secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas*, en propiedad, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para el mismo cargo en el *Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas*, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial, mediante petición radicada el 1 de septiembre de 2025, código interno de radicación EXTCSJCA25-5417.
3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del doctor López Hernández.
4. Así las cosas, se procede a examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado para servidores de carrera, estipulados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 y los artículos 12, 13, 17 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del servidor judicial para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud recibida el primero (1) de septiembre de 2025, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionado.
 - Los cargos involucrados en la solicitud de traslado (propiedad y aspiración por traslado) tienen afinidad de funciones, son de la misma categoría y, además, para su desempeño se exigen los mismos requisitos. El servidor judicial ocupa el cargo de secretario de Juzgado Municipal Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, en el cual fue inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC22-43.
 - Se acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios correspondiente al año 2024, la cual se encuentra en firme.
 - El servidor judicial ha prestado sus servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el cargo desde el cual solicita el traslado, considerando que tomó posesión el 16 de marzo de 2022. También, manifestó su voluntad de prestar sus servicios por un tiempo igual en el cargo de aspiración por traslado, (parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, modificatorio del artículo 134 de la Ley 270 de 1996).

- Por último, en lo referente a la solicitud de traslado por razones del servicio, que se sustenta en el acercamiento familiar, interés superior del niño, derecho a la unidad familiar y salud, se informa al servidor judicial que dichas situaciones no se encuentran contemplados en la normativa vigente, razón por la cual no se tendrán en cuenta.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.054.992.840, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional **emita concepto favorable de traslado de servidor de carrera** del cargo de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, en propiedad, para el mismo cargo en el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado al doctor **JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.054.992.840, en calidad de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE la presente decisión a el doctor JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR la presente decisión al Juez 02 Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencias C-295 de 2002, T-488 de 2004, y C-134 de 2023, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTÍCULO 4º. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

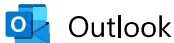
Dada en Manizales - Caldas, el siete (7) de octubre de dos mil veinticinco (2025).


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución <u>CSJCAR25-480 del 7 de octubre de 2025</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ		
Nombre	Firma	Fecha

C. P. BEAV
Elaboró: JPTM / DMAG



Notificación Resolución no. CSJCAR25-480 que resuelve una solicitud de traslado de servidores de carrera

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 8/10/2025 1:31 PM

Para Jhon Orlando Lopez Hernandez <jlopezh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

12ResolucionCSJCAR25-480.pdf;

Buenas tardes

Remito la Resolución no. **CSJCAR25-480 del 7 de octubre de 2025** "Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente firmada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial grado 01

Despacho 01 - Consejo Seccional de la
Judicatura de Caldas

(606) 887 96 35 Ext. 10310

darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital